



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá Quindío, veinticinco de agosto de dos mil veintidós  
Rdo. 631304003002-2021-00101-00  
Inter. 1058

Vencido el término de traslado de la demanda y como quiera que la parte demandada no formuló excepciones de mérito dentro del presente proceso **DECLARATIVO DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO- TRÁMITE VERBAL SUMARIO**, impetrado a través de apoderada judicial por el señor **GUILLERMO SALCEDO ALZATE.**, en contra del señor **RICARDO LOAIZA CASTILLO.**, se dispone de conformidad con lo previsto en el inciso 1° del artículo 392 en armonía con el numeral 1° del artículo 372 del Código General del Proceso, convocar a las partes de la relación jurídica procesal, a la audiencia a que alude el precitado artículo 392 de la obra citada, en la cual se practicarán las actividades consagradas en los artículos 372 y 373 idem, en lo que fuere pertinente.

Para llevar a efecto la referida audiencia, se señala la hora de **las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día veintitrés (23) de noviembre del año 2022**

Se le hace saber a las partes y sus apoderados que la audiencia será realizada a través del aplicativo LIFESIZE, para cuyo efecto, previamente la Secretaría del Despacho comunicará a través de correo electrónico, la ruta e instrucciones de acceso para tales fines.

En tal sentido, se requiere a las partes y sus apoderados reportar y/o actualizar oportunamente su correo electrónico y números de contacto.

Se previene a las partes para que concurren personalmente a la audiencia señalada, a fin de rendir interrogatorio que en forma oral les será formulado por el titular de este despacho judicial, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la referida audiencia. (Numeral 1° art. 372 del C.G.P.).

Adviértaseles también que, la inasistencia injustificada de la parte demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la demandada siempre que sean susceptibles de confesión, y, la de la demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. (Numeral 4° art. 372 C.G.P.).

Así mismo, se previene a las partes y sus apoderados que su inasistencia injustificada los hará incurrir en multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Inciso final, numeral 4° art, 372 C.G.P.).

De otra parte, a la luz de lo previsto en la parte final del inciso primero del artículo 392 de la norma citada, procede el Despacho, al decreto de las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren conducentes, en los siguientes términos:



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
CALARCÁ QUINDÍO

**PRUEBAS PARTE DEMANDANTE**

**PRIMERO: DOCUMENTAL.**

Téngase como tal las siguientes pruebas documentales aportadas con el libelo introductor:

- Pdf. 03 Escrituras publicas Nros. 1072 del 23 abril de 2018, 0539 del 4 de marzo de 2020, 1142 del 29 de noviembre de 2016 y 1159 del 21 de septiembre de 2020
- Pdf. 04. Certificado de Tradición inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 282-25511.
- Pdf. 05. Acta de acuerdo entre las partes
- Pdf. 05 Impuesto Predial.
- Pdf. 05 cedula de ciudadanía y Registro Civil de defunción del señor ANTONIO MARIA SALCEDO PULIDO.
- Pdf. 05 cedula de ciudadanía y Registro Civil de defunción de la señora ANA OFELIA SALCEDO ALZATE.
- Pdf. 05 cedula de ciudadanía y Registro Civil de Nacimiento del señor GUILLERMO SALCEDO ALZATE.
- Pdf. 05 constancia de no conciliación expedida por el Notario Primero de Calarcá Quindío.

Las cuales serán apreciadas por su valor legal al momento de decidir.

**PRUEBAS PARTE DEMANDADA**

**PRIMERO: DOCUMENTAL.**

Téngase como tal las siguientes pruebas documentales aportadas con la contestación de la demanda:

- Pdf. 52 Cesión de derechos herenciales.
- Pdf. 52 Acta de declaración juramentada.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
CALARCÁ QUINDÍO

- Pdf. 52 Copia de audiencia publica celebrada en el Juzgado de Familia de Calarcá Quindío, dentro del proceso de petición de herencia.

**DOCUMENTAL SOLICITADA:**

- Oficiese al Juzgado de Familia de esta ciudad, a fin de que remita con destino a este proceso, una constancia de las partes intervinientes en el proceso con radicado 2016-00223.

**TERCERO: INTERROGATORIO DE PARTE**

Sin perjuicio del interrogatorio oficioso por parte del Juez, se decreta, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del Código General del Proceso, la práctica de un interrogatorio de parte que en forma oral le será formulado al demandante GUILLERMO SALCEDO ALZATE, por parte del apoderado judicial del demandado.

No se decreta la declaración del demandado RICARDO LOAIZA CASTILLO, habida cuenta que este hace parte dentro del proceso, y las declaraciones son rendidas por terceros para que depongan sobre los hechos de la demanda.

Tampoco se accede a la solicitud especial elevada, habida cuenta que si alguna inconformidad encuentra con la apoderada judicial de la parte demandante, a su alcance están las instancias pertinentes, para ventilar dichos asuntos, pues no es dentro de este proceso que se debaten las faltas disciplinarias que considere el demandado haya podido incurrir la profesional del derecho.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

**GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA**

*Proyectó: Clg*

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 135  
DEL 26 DE AGOSTO DE 2022

CATALINA LOPERA GALLEGO  
SECRETARIA

Firmado Por:

**Gloria Isabel Bermudez Benjumea**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 002**

**Calarca - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb4fc41e69ce307bd12b26871cc7ac1bd185f83eae0c2ea592f9fa02b8051d83**

Documento generado en 25/08/2022 04:09:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**